**Modifica el Código de Justicia Militar y la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al secreto relativo a las plantas o dotaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública**

**Boletín N°11790-25**

El 3 de mayo recién pasado y por la unanimidad de los diputados presentes en la sala, se aprobó el informe de la **Comisión especial investigadora de las irregularidades en la gestión y administración financiera en Carabineros de Chile y en relación a las actuaciones de los distintos organismos públicos en la materia”**

La idea de la citada instancia era indagar y obtener antecedentes sobre lo que, a juicio del Fiscal Nacional del Ministerio Público, *es el "mayor fraude desde que va la Reforma procesal Penal*”

Después de varios meses de trabajo, la Comisión planteó en sus conclusiones *“que las irregularidades se producen en un área donde se administran la mayor cantidad de recursos de la institución: la Dirección de Finanzas. El procedimiento de funcionamiento de la organización para defraudar está descrito adecuadamente en los antecedentes enviados por la Fiscalía a esta Comisión a través de Oficio del Fiscal Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena FR N°148/2017, y que a estos efectos resumimos: “se intervenía en el proceso de remuneraciones”, a través de la “identificación de las personas a cargo del proceso de remuneraciones”. Posteriormente, se realizaba una “alteración o adulteración de los archivos que debían ser enviados al Banco Estado”; quienes habían “facilitado sus números de cuentas corrientes recibían el pago y se quedaban con un porcentaje de lo depositado” y luego, devolvían “el resto del dinero a la organización”, para la distribución entre sus miembros” (pag. 255).*

Agregando, que *“La dotación de personal según lo señaló en sesión Nº2 (8 de mayo) el propio General Director alcanza a “58.228 carabineros, en todos sus escalafones, con una plaza de 65.085 carabineros, lo que origina un déficit de 6.853 plazas no cubiertas”. En la práctica, la institución no logra completar la totalidad de la planta disponible, pero si recibe los recursos para toda ésta, situación ratificada por el General Director (S) en la última sesión. Según la Ley de Presupuesto 2017, Carabineros cuenta con un presupuesto de 1.037.521.050 (miles de pesos), y un 80% aproximadamente se destina a “Gastos en Personal”, lo que equivale a 839.274.361 (miles de pesos). La revisión de otros años, según consta en los documentos acompañados, permiten señalar que, en general, los gastos de personal son entre el 75% y el 80% del total del presupuesto de la institución, tema que consideramos relevante para efecto de focalizar riesgos” (Conclusiones pag. 258-259).*

*.*

En definitiva, el modus operandi de esta *"máquina para defraudar"* dirigida por oficiales de alta graduación de Carabineros, **consistía en el traspaso fondos de las cuentas corrientes destinadas al pago de remuneraciones de Carabineros, entre otras*,*** *“a cuentas personales de otros integrantes de la institución o particulares, para luego "recuperar" gran parte de esa transferencia en efectivo, el que finalmente era utilizado por los involucrados en la compra de bienes raíces, vehículos y estilos de vida que no eran acordes con sus remuneraciones” (pag 3).*

Como se puede observar, la gran cantidad de recursos que se manejan y la falta de claridad y reserva que involucra a las plantas, fue un ambiente propicio, entre otras muchas causas, para que estos funcionarios operarán durante más de 10 años y defraudaran al Fisco en más de 28 mil millones de pesos. En efecto, las facultades de los organismos fiscalizadores y de los ciudadanos se ve limitado por la reserva que recae sobre los documentos referidos a la dotación y planta de la institución, en virtud del artículo 436 del Código de Justicia Militar. Esta norma ha sido justificación de numerosas denegaciones de información por parte de Carabineros.

El artículo 8º de la CPR señala que: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.
Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad **afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”.**

Por su parte, el artículo 436 del Código de Justicia Militar expresa que “Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con
la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas y entre otros:

  1.- Los relativos a **las Plantas o dotaciones** y a la seguridad de las instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile y de su personal;

  2.- Los atinentes a planos o instalaciones de recintos militares o policiales y los planes de operación o de servicio de dichas instituciones con sus respectivos antecedentes de cualquier naturaleza, relativos a esta materia;

  3.- Los concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley
N°17.798 usados por las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile, y

  4.- Los que se refieran a equipos y pertrechos militares o policiales.

Ahora bien, la pregunta que surge de forma natural es ¿Pone en riesgo o afecta al orden público interior o la seguridad de las personas que se conozca el número la planta o dotación de Carabineros?

A nuestro juicio No, pero sabemos que es una materia discutible. Creemos que tener acceso a estos datos de la planta o dotación permitiría que los ciudadanos y los organismos encargados de fiscalizar a la Administración del Estado, por medio de los mecanismos que otorga la Ley de Transparencia, contrastar los gastos realizados por Carabineros de Chile y los recursos aprobados por la Ley de Presupuestos a dicha institución, estableciendo un control y reduciendo la posibilidad del desvío de recursos en este ítem.

Por ello, entendemos que, en una sociedad democrática como la nuestra, esta información de las plantas y dotaciones de Carabineros de Chile declarada secreta por el N°1 del artículo 436 del Código de Justicia Militar, debiera de ser pública, para el adecuado escrutinio público. La trasparencia en esta materia es una buena práctica institucional, que posibilita el ejercicio de las facultades de fiscalización del Congreso Nacional y de otros organismos.

En relación con la PDI, ocurre una situación similar, no se puede acceder a la dotación pues se acogen al artículo 21º, Nº1, 2 y 3 de la Ley 20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, que dispone: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

     1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

     a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

     b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

     c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política”.

Por lo expuesto, se propone en este proyecto una reforma al Código de Justicia Militar y a la Ley 20.285, de forma de explicitar que el número de personas que componen las Plantas y dotación de las Fuerzas de Orden como Carabineros y Policía de Investigaciones, deben ser públicas.

**IDEA MATRIZ:**

Reformar el Código de Justicia Militar y la Ley 20.285 sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, con la finalidad de garantizar el acceso público respecto del número de personas que componen las plantas y dotaciones de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, con indicación de las remuneraciones que correspondan a dicho personal según grado y escalafón, de forma que puedan ser fiscalizados en forma externa a dichas instituciones.

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1°:** Intercálese al final del numeral 1.- del artículo 436 del Código de Justicia Militar, antes del punto y coma (;), la siguiente frase: “. No aplicará este artículo respecto del número de funcionarios de las Plantas o dotaciones de Carabineros de Chile, los que serán públicos”

**Artículo 2°:** Intercálese un inciso segundo al literal d) del artículo 7° de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, una frase del siguiente tenor: “Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones deberán mantener actualizada información respecto del número de personas en planta y en sus dotaciones de personal, desglosado en escalafones, grados y con indicación de las remuneraciones que a estas correspondan, manteniendo reserva de las identidades de quienes componen dichas plantas. El personal a contrata o a honorarios de ambas instituciones será información pública que deberá estar a disposición de acuerdo con este artículo, no rigiendo sobre ellos la reserva señalada precedentemente.”

**IVÁN FLORES GARCÍA**

**Diputado de la República**